

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00098** de **MÓNICA MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ GIL** en contra de **ARAUJO IBARRA & ASOCIADOS S.A.**, informando que se cumplió con el traslado de la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada. Que la parte ejecutante solicita aclaración del auto del 18 de enero de 2023. Que la parte ejecutada allega documentación con la que pretende acreditar el pago de la obligación ejecutada, y que la parte ejecutante solicita se libren oficios de embargo para garantizar las costas del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, delantamente se ocupa el despacho de resolver lo concerniente a la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada, que funda en la causal 8° del artículo 133 del C.G.P. en concordancia con el artículo 306 ibidem y el artículo 29 de la C.Pol., pues considera en esencia que la última providencia en el proceso ordinario fue el 22 de abril de 2022 por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y que solo hasta el 4 de marzo de 2022 se solicitó que el proceso fuera abonado como ejecutivo.

La norma que se invoca como causa de nulidad, establece:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”

Según el segundo inciso del artículo 306 del C.G.P., *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*.

En el caso bajo estudio se tiene que con auto del 31 de agosto de 2021 (fl. 155 cuaderno del ordinario), notificado por anotación en el estado del primero (1º) de septiembre de igual año, se dictó el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, y el 15 de septiembre de ese año 2021 (fl. 1 cuaderno del ejecutivo) la parte demandante elevó solicitud de ejecución, es decir 15 días después del auto a que refiere la norma que se citó, realidad procesal que descarta de tajo el presunto vicio alegado en el trámite de notificación del mandamiento de pago alegado por la parte ejecutada.

Por lo anterior, se despachará negativamente la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de corrección del auto del 18 de enero de 2023, en atención a que la parte ejecutante no ha designado nuevo apoderado, en efecto se advierte que, por error de digitación en aquella providencia se reconoció personería a un abogado que no actúa en el proceso, cuando lo correcto habría sido haber reconocido la facultad para actuar en nombre de la ejecutada al abogado Alejandro Miguel Castañeda López, al cual si se le otorgó poder, conforme obra en el folio 21 del

cuaderno del ejecutivo, es por lo que en atención al último inciso del artículo 286 del C.G.P. se corregirá la providencia, atendiendo a lo dicho.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de la parte ejecutante de librar oficio de embargo frente a las costas del proceso ejecutivo, se ordena correrle traslado por el término de DÍEZ (10) DÍAS, de los documentos obrantes a folios 45 a 55 del cuaderno del ejecutivo, con los que la parte ejecutada pretende probar el pago, y para que en dicho término informe si en efecto se encuentra satisfecha aquella obligación contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar **NO PROBADA** la causal de nulidad invocada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CORREGIR el ordinal TERCERO del auto del 18 de enero de 2023, el cual quedará así:

“TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

TERCERO. – CÓRRASELE traslado por el término de DÍEZ (10) DÍAZ a la parte ejecutante de los documentos obrantes a folios 45 a 55 del cuaderno del ejecutivo, con los que la parte ejecutada pretende probar el pago, y para que en dicho término informe si en efecto se encuentra satisfecha la obligación contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 46 FIJADO
HOY 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria